



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL; AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

ADUANA SANTAMARÍA, ALAJUELA, A LAS CATORCE HORAS VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Conoce esta Autoridad Aduanera la gestión **7392-2024** de fecha **02/07/2024**, presentada por la señora **Elida Meza Zúñiga**, cédula de identidad **107160783**, misma que está relacionada con el expediente de la Policía de Control Fiscal **MH-PCF-EXP-0066-2024**, concerniente al decomiso de mercancías tipo “aires acondicionados”, decomisados en carretera a la señora Meza Zúñiga.

RESULTANDO

I.- Que por medio de las **Actas de Inspección Ocular y/o Hallazgo 67499** de fecha **08/01/2024**, **67466** de fecha **10/01/2024** realizadas por la Policía de Control Fiscal; así como las actas **4033-204** de fecha **07/01/2024** denominada **Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial**; **acta e decomiso, secuestro o Hallazgo 2951-24** de fecha del **07/01/2024**; **acta de Decomiso o Hallazgo 0010-01-2024-UMPE-KM35** de fecha **07/01/2024**; **acta de Registro de Vehículo UMPFK35-0009-01-2024** de fecha **07/01/2024**, todas elaboradas por el Ministerio de Seguridad Pública, unidad móvil Policía de Fronteras Kilómetro 35, se procede a dejar constancia de las actuaciones policiales y a realizar decomiso de mercancías correspondientes a “AIRES ACONDICIONADOS”, como resultado de la inspección realizada en carretera en la provincia de Puntarenas, cantón Golfito, Distrito Guaycará, específicamente en el puesto policial en el kilómetro 35.

II.- Con fecha del **10/01/2024** la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda procede con el traslado de la mercancía decomisada, al **Depositario Aduanero Centro Logístico Tical S.A.**, código **A-284**, quedando bajo el movimiento de inventario **A-284-2024-55334502** de fecha **10/01/2024** con un total de **8** bultos y **174** kilogramos.

III.- Que mediante **oficio MH-PCF-OF-0166-2024** de fecha **30/01/2024** se le solicita a la Aduana Santamaría la valoración de la mercancía retenida. La valoración solicitada se realiza mediante **oficio MH-DGA-AS-DT-STO-OF-1764-2024** de fecha **16/10/2024**, dando un total de **valor aduanero determinado de \$1.150,39**, y total por la obligación aduanera pendiente de cancelar de **¢161.180,92 (ciento sesenta y un mil ciento ochenta colones con 92/100)**, aplicando el método de valoración establecidos en el artículo 8 del Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC, valor de referencia con el uso de una Declaración



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

Aduanera, según se observa en el anexo 1 del informe, monto que está desglosado de la siguiente manera:

Impuesto	Total
DAI	₡67.155,57
Selectivo de consumo	₡0
Ley 6946	₡6.036,46
Valor agregado (IVA)	₡87.988,89
IFAM	₡0
Impuesto específico	₡0
Específico licores-IFAM	₡0
Específico licores- INDER	₡0
TOTAL	₡161.180,92 (\$307,17)

IV.- Que en fecha **02/07/2024**, mediante gestión **7392-2024**, la señora **Elida Meza Zúñiga**, cédula de identidad **107160783**, realiza formal gestión relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal y Policía de Fronteras, mediante la cual aporta el permiso NT38 "Ozono" brindada por el MINAE número 7773286 (objeto digital 0002):

Autorización de Importación, Exportación o Reexportación de la Comisión Gubernamental del Ozono, MINAE

Certificado	0038 7773286 Secuencia 89515	Valido Desde	17/05/24	Valido Hasta	17/05/25	Facturas Número de Factura 39567
Empresa	Física 107160783	Estado	INI	Regimen	IMPORTACIÓN	
Conoc. de Embarque	0010-01-2024					

No	Partida	Descripción de Mercadería
1	841582000019	AIRES ACONDICIONADOS INVERTER TIPO SPLIT MARCA SANKY

UJA	Cant.Total	Cant.Saldo	Peso Total	Peso Saldo	VF/CIF Tot	VF/CIF Saldo
02	4.00	4.00	174.000	174.000	1900.00	1900.00

V.- Conforme lo señalado en la **directriz MH-DGA-DIR-0006-2023** y sus **ampliaciones**, sobre "Obligación de cumplimiento de requisitos generales para poder operar y tramitar ante el Servicio Nacional de Aduanas. Obligación de verificación de dichos requisitos", se determinó que el usuario en el presente asunto se encuentra no inscrita ante la CCSS y omisa en la presentación de declaraciones por varios periodos ante Tributación respecto de sus obligaciones obrero-patronales, tributarias, aduaneras, intereses, multas, recargos o de otra índole, según la información disponible en las plataformas activas de la Administración Tributaria y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de lo



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL; AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

cual se deja constancia en el presente legajo administrativo, hecho que fue debidamente informado a la Dirección General de Aduanas. No obstante, al no ser el usuario un auxiliar de la función pública se procede a conocer el presente asunto e informar a la Dirección General de Aduanas al respecto.

LA PERSONA ELIDA DEL CARMEN MEZA ZUÑIGA

Consulta realizada a la fecha 21/05/2026

no aparece inscrita

COMO PATRONO A LA FECHA ACTUAL

Información tributaria de la persona en consulta

Consulta situación tributaria

Número de identificación: 107160783

Estado Tributario: Inscrito *i*

Nombre: Elida Del Carmen Meza Zuñiga

Domicilio Fiscal: Registrado

Estado del cumplimiento: Omiso

Administración tributaria: Zona Sur

Fecha de inscripción: 22/02/2023

Sistema: Tribu-CR

Fecha de desinscripción: ---

Fecha de actualización: ---

Actividades económicas

Nombre actividad	Código actividad	Fecha inicio	Fecha fin
Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados	6810.0	22/02/2023	---

Obligaciones tributarias

Código	Descripción	Periodicidad	Fecha inicio	Fecha fin	Régimen
150	Imp Valor Agregado	Mensual	22/02/2023	---	Régimen General
116	Impuesto Rentas Capital Inmobiliario Pf	Mensual	22/02/2023	---	Régimen General

VI.- Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- **SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE:** Con fundamento en la resolución MH-DGA-RES-1345-2024 de las trece horas veintiún minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, con rige a partir del 01 de octubre de 2024, firma el presente documento la funcionaria Damaris Jirón Bolaños, en su condición de Gerente de la Aduana Santamaría.



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

II.- FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 84, 88 y 90 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), los artículos 13, 22, 23, 24, 35 bis, 53, 55, 68, 79, 109, 110, 111, 114, 115, de la Ley General de Aduanas, Reglamento de la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes; Decreto Ejecutivo 34488-S.

III. OBJETO DE LA LITIS: El fondo del presente asunto se contrae a determinar las acciones legales que deberá de accionar esta aduana en relación con las mercancías tipo aires acondicionados, decomisadas a la señora **Elida Meza Zúñiga**, cédula de identidad **107160783** en carretera, según se indica en el informe **MH-PCF-INF-0089-2024** de fecha **01/02/2024**.

IV. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO: Como parte de las funciones normales de la Policía de Control Fiscal (en adelante PCF), y de conformidad con el **Plan Operativo MH-PCF-PO-0001-2024**, la PCF procedió a realizar inspección en carretera, específicamente en la provincia de Puntarenas, cantón Golfito, Distrito Guaycará, en el puesto policial en el kilómetro 35.

Indica la PCF en su informe que 08/01/2024, los oficiales de la PCF efectuaron el traslado de mercancías tipo aires acondicionados, que fueron decomisados por parte de la Policía de Fronteras del Ministerio de Seguridad Pública a la señora Elida Meza Zúñiga, documento de identificación número 107160783, dado que no contaba con respaldo documental que demostrara el respectivo pago de impuestos.

Así, el 01/01/2024, al ser las 13 horas con 40 minutos, se confeccionó el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo 0067499, mediante la cual, se recibió del oficial César Gutiérrez Toruño, documento de identificación 604190433, la mercancía tipo aires acondicionados, que fueron decomisados a la señora Elida Meza Zúñiga, documento de identificación número 107160783, dado que al momento de la intervención por parte de la Policía de Fronteras, la señora Meza Zúñiga mostró factura comercial de la Zona Libre Mall número 39567 (visible a folio 0014), ubicado en Panamá y por un monto de c1.544 dólares. No obstante, no contaba con documentación que respaldara, el pago de impuesto de ingreso a nuestro país, según lo consignado en Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial número 0004033-24, Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo numero 0002951-24, Acta de Decomiso o Hallazgo numero 0010-01-2024-UMPF-KM35, Acta de Registro número UMPFK35-0009-01-2024. Por lo cual, una, una vez verificados los aires acondicionados con los documentos aportados, se procedió a realizar el traslado de las mercancías (ver a folios del 0007 al 0014, siendo los folios 0009 y 0011 frentes y vueltos).



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

Dicha mercancía, permaneció en custodia de oficiales de ese cuerpo policial, para su posterior traslado y depósito respectivo.

El 10/01/2024, al ser las 13 horas, se confeccionó el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 0067466, mediante la cual se realizó el depósito de las mercancías tipo aires acondicionados, descritos en el cuadro número uno del presente informe; en el **Depositorio Aduanero Tical, código A-284**, quedando un total de 08 bultos, con un peso de 174 kilogramos y bajo movimiento de inventario número **A284-55334502-2024**, según la siguiente descripción:

Cuadro Uno
Descripción de mercancía decomisada
Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 0067499

Cantidad de Unidades	Descripción
01	Aire acondicionado, marca Sankey, vaporizador de 12000 BTU/H, modelo ES-12INV22C, serie 540KS70266138180820216, color blanco y condensador modelo ES-12LNV22C, serie número 540K570260238170820044
01	Aire acondicionado, marca Sankey, vaporizador de 12000 BTU/H, modelo ES-12INV22C, serie 540KS70260138180820222, color blanco,



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

	condensador modelo ES-12LNV226, serie número 540K570260238170820039.
01	Aire acondicionado, marca Sankey, vaporizador de 18000 BTU/H, modelo ES-18TNV226, serie número 540H480410333110810128, color blanco y condensador marca Sankey, modelo ES- 18INV22C, serie número 5N540H480410433100830006.
01	Aire acondicionado, marca Sankey, vaporizador modelo ES-18INVC4, serie IQ246NL9002L92700386, de 18000BTU/H, color blanco y condensador de 18000BTU/H, modelo ES-18INVC4, serie IQ342WL9002L92700150, color blanco.
4	UNIDADES EN TOTAL

Mediante **oficio MH-PCF-OF-0166-2024 de fecha 30/01/2024** se le solicita a la Aduana Santamaría la valoración de la mercancía retenida. La valoración solicitada se realiza mediante oficio **MH-DGA-AS-DT-STO-OF-1764-2024 de fecha 16/10/2024**, dando un total de **valor aduanero determinado de \$1.150,39**, y total por la obligación aduanera pendiente de cancelar de **¢161.180,92 (ciento sesenta y un mil ciento ochenta colones con 92/100)**, aplicando el método de valoración establecidos en el artículo 8 del Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC, valor de referencia con el uso de una Declaración Aduanera, según se observa en el anexo 1 del informe.

En fecha **02/07/2024**, mediante gestión **7392-2024**, la señora **Elida Meza Zúñiga**, cédula de identidad **107160783**, realiza formal gestión relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal y Policía de Fronteras, mediante la cual aporta el permiso NT38 "Ozono" brindada por el MINAE número 7773286 (objeto digital 0002).

Además de lo indicado anteriormente, la Policía de Control Fiscal pone a las órdenes de la Aduana Santamaría las mercancías decomisadas y remite el informe **MH-PCF-INF-0089-2024 de fecha 01/02/2024**, en donde se indica que el decomiso de la mercancía de marras se debió a la señora **MEZA ZÚÑIGA** ingresó al territorio nacional eludiendo los controles aduaneros, acción que se tipifica como una posible infracción tributaria Aduanera, según lo estipulado en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sin embargo, las posibles



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL; AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

infracciones administrativas cometidas con el actuar de la usuaria, se analizarán en un procedimiento administrativo posterior.

En este punto es importante tener en cuenta lo que establece la legislación aduanera sobre el tema del ingreso de las mercancías al territorio nacional, específicamente en la Ley General de Aduanas indica que:

“Artículo 24 – Atribuciones Aduaneras.

La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la legislación tributaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.*
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación.*
(...)

- e) Verificar la documentación, la autorización, el contenido y las cantidades de mercancías sujetas al control aduanero que se transporten por cualquier medio.*
(...)

- q) Decomisar las mercancías cuyo ingreso o salida sean prohibidos, de acuerdo con las prescripciones legales o reglamentarias.”*

“ARTICULO 79.- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte el territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías...”

“Artículo 110 bis.- Inscripción en el Registro Tributario. *Para el sometimiento de mercancías a los regímenes definitivos de importación o exportación y sus modalidades, zona franca, perfeccionamiento activo, exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, devolutivo de derechos, tránsito aduanero nacional, depósito fiscal, provisiones de a bordo, depósito temporal, los obligados tributarios, los sujetos pasivos y auxiliares de la función pública deberán encontrarse previamente inscritos en el registro establecido por el Ministerio de Hacienda y al día en el pago de sus obligaciones tributarias, aduaneras y obrero patronales.”*



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL; AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

Según lo indicado por la Policía de Control Fiscal, el decomiso de las mercancías se realizó debido a que, al momento de la inspección, la señora Meza Zuñiga comercial no contaba con la documentación necesaria que demostrara la compra de esta mercancía en el mercado local o bien con una Declaración de Importación Definitiva que compruebe el efectivo pago de impuestos y el cumplimiento de los requisitos no arancelarios correspondientes del ingreso a territorio nacional. Por el contrario, aportó la factura 39567 de fecha 07/01/2024, por un monto de \$1544, de la Zona Libre Mall Int. (Zona Libre Mall), localizado en Panamá, Provincia de Chiriquí, que indica claramente que la mercancía se encuentra libre de impuestos de ese país. Asimismo, dicha mercancía no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la legislación en relación con el etiquetado de las bebidas alcohólicas.

Así las cosas, no se contaba al momento del decomiso; ni tampoco se aportaron posteriormente los documentos que certifiquen o demuestren que la mercancía descrita anteriormente, haya ingresado al país por los medios oficiales establecidos, y que haya cumplido con los controles aduaneros pagando los impuestos correspondientes; y en el caso de los aires acondicionados, de haber evadido el requisito de Notas Técnicas que deben cumplir.

Debe tenerse en cuenta que los permisos para la importación de mercancías, también llamados Notas Técnicas, son regulaciones especiales que controlan la entrada de ciertos productos al territorio nacional. Para su aprobación se aplican requisitos específicos que por su naturaleza debe reunir un producto previo a ser sujeto de importación; el cumplimiento de la mayoría de estos requisitos, se resume en la aportación no solo en los documentos justificativos de ingreso de la mercancía (facturas, conocimientos de embarque, declaración aduanera, lista de empaque, entre otros), sino también de requisitos no arancelarios como las notas técnicas obligatorias, que son controles previos obligatorios disponibles en el sistema TICA y VUCE¹. Por lo tanto, se considera que, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa, la mercancía es apta para su importación, elaboración, comercialización y uso por parte de la población costarricense, y deben ser tramitados previamente al ingreso de las mercancías al país.

A tenor del artículo 45 del CAUCA IV, las obligaciones no tributarias, *“...comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo*

¹ VUCE significa **Ventanilla Única de Comercio Exterior**. Es una plataforma digital que centraliza, simplifica y agiliza los trámites necesarios para importar, exportar o transitar mercancías. Permite a los usuarios gestionar todos sus permisos y certificados gubernamentales desde un único punto de entrada en internet: <https://vuce.gub.uy/acerca-de-vuce/>



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL; AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

cumplimiento sea legalmente exigible". En igual sentido ver artículo 65 del CAUCA IV, 53 y 86 de la Ley General de Aduanas.

Lo anterior, por cuanto el Servicio Nacional de Aduanas, como controlador del tráfico internacional de mercancías, está llamado a cumplir una serie de fines superiores, entre los que se destaca, contribuir con la protección para la salud humana o animal o para la preservación de los vegetales, exigiendo el cumplimiento de los respectivos registros sanitarios y notas técnicas vigentes.

Por otra parte, debe recordar el interesado, que la legislación aduanera, concretamente el artículo 86 citado lo obliga a declarar bajo fe de juramento y a cumplir con las medidas no arancelarias a que estén sujetas las mercancías por despachar, siendo que él como declarante², no puede obviar su responsabilidad de cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos. Note el interesado, el riesgo que su actuación pudo haber generado para la salud humana, puesto que de no haber sido por el control efectuado en el que se determinó el hallazgo de referencia, las mercancías pudieron ser utilizadas en territorio nacional, sin el cumplimiento de tales medidas no arancelarias, en razón de lo cual, no es procedente lo solicitado, sino que debe la aduana proceder conforme con legislación especial, que regula el no cumplimiento de este tipo de medidas no arancelarias.

Recordemos que los aires acondicionados están sujetos a reglamentos técnicos como: **RTCA 23.01.78:20:** aplicable a "Acondicionadores de aire tipo dividido inverter – especificaciones de eficiencia energética"; **Reglamentos complementarios nacionales (Decretos 43616, 44037).** Estos reglamentos son de cumplimiento obligatorio para equipos importados; **Notas técnicas NT 388 y NT 389.**

De esta forma, si la interesada quería importar los aires acondicionados decomisados, debía presentar de previo al ingreso al país ante la autoridad aduanera, los siguientes requisitos:

² **Declarante:** persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una declaración de mercancías; el importador o consignatario, en el caso de la importación de mercancías; exportador o consignante, en el caso de la exportación de mercancías y los auxiliares de la función pública aduanera que actúan a nombre propio o en representación de terceros ante el Servicio Nacional de Aduanas. En el caso de los auxiliares de la función pública aduanera, que actúan en representación de terceros, las disposiciones dirigidas al declarante se entenderán realizadas hacia el auxiliar y al tercero que representa, salvo norma expresa establecida en esta ley. En el caso de ingreso de las mercancías al territorio aduanero nacional y en el régimen de tránsito, se entenderá como declarante al auxiliar que tiene la facultad de declarar el ingreso y/o tránsito aduanero.



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL; AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

A. Cumplimiento de eficiencia energética

- Índice mínimo de eficiencia (EER o SEER).
- Evaluación mediante ensayos de laboratorio acreditado.

B. Certificación de conformidad

- Certificados emitidos por organismos acreditados (nacionales o internacionales).
- Declaración de conformidad del fabricante.

C. Etiquetado energético obligatorio

- Etiqueta visible en español.
- Clasificación de consumo energético del equipo.

D. Control de refrigerantes (ambiental)

- Uso de refrigerantes permitidos (bajo impacto ambiental).
- Cumplimiento de normativa ambiental (MINAE).

E. Documentación técnica

- Manuales técnicos.
- Fichas técnicas.
- Resultados de pruebas de eficiencia.
- Información del refrigerante.
- Todo en idioma español.

F. Registro y trámite en VUCE

- Solicitud de la Nota Técnica (388 o 389).
- Uso del **Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD)**.

G. Validación en sistema TICA

- Asociar la nota técnica al código arancelario antes del despacho.

Ahora, la interesada presenta con su gestión el permiso NT38 brindada por el MINAE número 7773286, hecho que se verificó en el sistema TICA:

Certificado	0038 7773286 Secuencia 89915	Valido Desde	17/05/24	Valido Hasta	17/05/25	Facturas Número de Factura 39567
Empresa	Fisica 107160783	Estado	INI	Regimen	IMPORTACIÓN	
Conoc. de Embarque	0010-01-2024					



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

No Partida Descripción de Mercancía
1 841582000019 AIRES ACONDICIONADOS INVERTER TIPO SPLIT MARCA SANKEY

U/M	Cant.Total	Cant.Saldo	Peso Total	Peso Saldo	VF/CIF Tot	VF/CIF Saldo
02	4.00	4.00	174.000	174.000	1900.00	1900.00

Ahora, analizando el caso en análisis, el decomiso se dio en fecha 07/01/2024 y el permiso aportado por **Elida Meza Zúñiga**, cédula de identidad **107160783**, tiene fecha de validez del 17/05/2024 al 17/05/2025, lo que implica que aunque el permiso de cita coincide con la usuaria y la mercancía decomisada, la misma fue solicitada de manera POSTERIOR al ingreso de la mercancía al país, lo que implica que dicha autorización no fue autorizada de manera previa al ingreso a Costa Rica, tal y como lo exige la normativa nacional.

En este sentido, el Tribunal Aduanero Nacional en la sentencia MH-TAN-RES-0007-2025 ha indicado:

“Lleva razón la Administración, al señalar que la Ley General de Aduanas (en adelante LGA) dispone en su artículo 86, que las mercancías internadas o dispuestas para su salida del territorio aduanero, cualquiera que sea el régimen al cual se sometan, serán declaradas conforme a los procedimientos y requisitos de esta Ley y sus Reglamentos, mediante los formatos autorizados por la Dirección General de Aduanas, cumpliendo además con los requisitos arancelarios y no arancelarios. Por su parte, el Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) dispone que la declaración aduanera, debe sustentarse en una serie de documentos, dentro de los que se encuentran los relacionados con el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, veamos:

“Artículo 247. Documentos que sustentan la declaración de mercancías. La declaración de mercancías deberá sustentarse, según el régimen aduanero de que se trate, en los documentos siguientes:

- a) Factura comercial cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos.*
- b) Documentos de transporte, tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente.*
- c) Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso.*
- d) Certificado o certificación de origen de las mercancías, cuando proceda.*
- e) Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones...*

Queda claro que la normativa interna, establece el deber de acreditar el cumplimiento de los requisitos no arancelarios al importarse las mercancías. También resulta claro que el artículo 82 del CAUCA IV, contempla como regla



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL; AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

general que la declaración de mercancías es definitiva para el declarante, pero el Reglamento indicará los casos en que el declarante puede rectificarla y el artículo 333 del RECAUCA IV establece que en cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación...”

Por tanto, con fundamento en lo indicado previamente, era obligación de la señora **Elida Meza Zúñiga**, cédula de identidad **107160783**, presentarse ante la Aduana de control a declarar la mercancía que compró fuera del país y que ingresó al nuestro, evadiendo no solo la declaración de las mercancías, tal y como lo exige la normativa, en conjunto con los requisitos no arancelarios también establecidos por ley, sino que también generó una evasión de tributos en perjuicio de la Hacienda Pública.

Ahora, al verificar el informe de valoración realizada por la Aduana Santamaría, esta autoridad clasifica la mercancía dentro de la partida arancelaria 8415.10.00.00.21 y el permiso solicitado por la interesada posee la partida 8415.82.00.00.19.

Los equipos descritos consisten en equipos de aire acondicionado marca Sankey, compuestos por una unidad evaporadora (vaporizador) y una unidad condensadora, con capacidades de 12,000 BTU/h y 18,000 BTU/h; sistema tipo split (unidad interior + unidad exterior), para uso doméstico o comercial ligero que incorporan un ventilador y elementos para modificar temperatura (ciclo frigorífico).

La partida **84.15** incluye: “Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire [...] que comprendan un ventilador con motor y elementos para modificar la temperatura y la humedad...”. Es decir, los equipos descritos **encajan plenamente en esta partida**.

La subpartida 8415.10.00.00.21 corresponde a: “Acondicionadores de aire del tipo de pared o ventana, autónomos o tipo split”, con un diseño para instalación fija, uso doméstico o similar e incluye sistemas split (evaporador + condensador separados).

Por su parte, la Subpartida 8415.82.00.00.19 corresponde a: “Los demás aparatos con equipo de refrigeración incorporado”, que resulta en una categoría residual (“los demás”), no deben encajar en subpartidas previas (principio de especialidad) e incluye equipos más complejos: industriales, sistemas centralizados equipos no clasificados como pared/ventana/split.



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL; AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

En derecho aduanero, la descripción más específica prevalece sobre la más genérica:

8415.10 → especifica tipo split

8415.82 → categoría residual (“los demás”)

De esta manera, jurídicamente no procede clasificar en 8415.82 si el bien está expresamente descrito en 8415.10, ya que el producto corresponde exactamente al concepto de **“tipo split”**, mencionado expresamente en 8415.10. Además, la subpartida 8415.82 solo procede cuando el equipo **no encaja** en ninguna subpartida anterior, lo cual **no ocurre en este caso**, ya que no se trata de sistemas industriales, sistemas centralizados HVAC ni equipos especiales de climatización. El caso en análisis se trata de equipos estándar de aire acondicionado doméstico.

Así, las Notas Explicativas del SA indican que los equipos split están incluidos en **8415.10** y la categoría “los demás” se usa de forma restrictiva. En conclusión, los aires acondicionados decomisados deben clasificarse en la subpartida **8415.10.00.00.21**, por tratarse de equipos específicamente previstos como “tipo split”, quedando jurídicamente improcedente su clasificación en la subpartida residual **8415.82.00.00.19** conforme a las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado.

De conformidad con lo anteriormente analizado, el permiso NT38 no puede ser aplicado a la mercancía decomisada, por los motivos expuestos, no solo en la inconsistencia en la partida arancelaria indicada en el permiso, sino también porque dicho permiso fue emitido con posterioridad al ingreso de la mercancía al país, por lo que no procede la liberación de la mercancía en cuestión, por incumplimiento a los requisitos no arancelarios y no arancelarios, de manera previa al ingreso al país.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que los permisos para la importación de mercancías, también llamados Notas Técnicas, son regulaciones especiales que controlan la entrada de ciertos productos al territorio nacional. Para su aprobación se aplican requisitos específicos que por su naturaleza debe reunir un producto previo a ser sujeto de importación; el cumplimiento de la mayoría de estos requisitos, como el caso en análisis, pues el otorgamiento de esta autorización por parte de la Autoridad respectiva implica que ha revisado y avalado la documentación que sustenta la seguridad del producto y por lo tanto se considera apto para su importación, comercialización y uso por parte de la población costarricense, y deben ser tramitados previamente al ingreso de las mercancías al país.



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL; AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

Por lo anterior, lo procedente en el caso de las mercancías decomisadas, y al estar en presencia de mercancías de las cuales no se puede comprobar un ingreso regular al territorio nacional; en este caso lo procedente es impedir la nacionalización e ingreso de estas mercancías y los bultos correspondientes deben de quedar en custodia de la autoridad aduanera para lo que corresponda al amparo de lo dispuesto en los numerales 113, 546 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Aduanas y del Decreto Ejecutivo 34488-S.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y sancionatorias que podrían ser analizadas posteriormente por la Autoridad Aduanera.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones fácticas y legales, anteriormente hechas, esta autoridad aduanera resuelve: **PRIMERO:** Se determina que lo procedente, en el caso de las mercancías decomisadas por la Policía de Control Fiscal en carretera tipo “aires acondicionados”, decomisados en carretera a la señora **Elida Meza Zúñiga**, cédula de identidad **107160783**, es impedir su nacionalización, por cuanto el ingreso de estas mercancías al territorio nacional se dio evadiendo los controles aduaneros, así como los requisitos arancelarios y no arancelarios, según lo establece la legislación nacional. **SEGUNDO:** Se comisiona a la Sección Depósitos de la Aduana Santamaría a **NO levantar la retención impuesta al movimiento de inventario A284-55334502-2024 de fecha 10/01/2024** con un total de **8** bultos y **174** kilogramos, que corresponde a la mercancía decomisada, y que dicha mercancía quede a disposición de la Aduana Santamaría para lo correspondiente en base a los artículos 113, 546 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Aduanas y del del Decreto Ejecutivo 34488-S, denominado “Procedimiento para la Destrucción de Mercancías”. **TERCERO:** Se comisiona al Departamento Técnico de esta Aduana, en el uso de sus facultades, que una vez en firme el presente acto, se someta esta mercancía al proceso de destrucción y/o subasta pública, dado el incumplimiento de los requisitos no arancelarios previos a la importación, según lo exigido por el Ministerio de Salud. **CUARTO:** Se comisiona al Departamento Normativo de la Aduana Santamaría a iniciar los procedimientos administrativos que correspondan para el presente asunto. **QUINTO:** En aplicación del Principio Constitucional del Debido Proceso, contra la presente resolución, podrá interponerse el recurso de revisión ante esta Aduana o directamente ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, es decir, la Dirección General de Aduanas, de conformidad con los artículos 127 del CAUCA IV, 623, 624, siguientes y concordantes del RECAUCA IV, y CIR-DGA-018-



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL; AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

2021 del 1° de octubre de dos mil veintiuno para lo cual se concede el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. Se deberá acreditar la respectiva personería jurídica si es persona jurídica y señalar lugar o medio donde atender futuras notificaciones. Así mismo se le informa que se pone a disposición el expediente levantado al efecto, mismo que puede ser leído y consultado en el Departamento Normativo de la Aduana Santamaría, para remitir futuras escritos, se deben remitir al correo electrónico: gestionessantamaria@hacienda.go.cr. **NOTIFIQUESE:** A la señora **Elida Meza Zúñiga**, cédula de identidad **107160783**; al Departamento Técnico de esta Aduana, al correo electrónico: aplicarenticatoas@hacienda.go.cr y descargas@hacienda.go.cr, a la Policía de Control Fiscal, al correo electrónico: pcf@hacienda.go.cr.

DAMARIS JIRÓN BOLAÑOS
GERENTE ADUANA SANTAMARÍA

Elaborado por Alina Chaves Ugalde Departamento Normativo Aduana Santamaria	Revisado: Karla Guillén Vega, jefe Departamento Normativo Aduana Santamaria



DECOMISO POLICÍA DE CONTROL FISCAL; AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026/MH- DGA-AS-DN-EXP-2331-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026** a la señora **Elida Meza Zúñiga**, cédula de identidad **107160783**, en la página del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sitio: Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (Art. 194 de la Ley General de Aduanas) de lo anterior se deja constancia en el presente legajo administrativo, en aquellos casos cuando es posible notificar por buzón electrónico o de manera personal en las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas, se notificará por una única publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso se tendrá por efectuada al tercer día hábil posterior a esa publicación.

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026** al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría al correo: aplicarenticatoas@hacienda.go.cr y descargas@hacienda.go.cr

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0998-2026** a la Policía de Control Fiscal al correo: pcf@hacienda.go.cr

ES TODO. Firmo en calidad de notificador.

NOMBRE: Alina Chaves Ugalde CÉDULA: 205510033

FIRMA: _____